



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 2650**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES  
EN ESPACIO PÚBLICO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, los Decretos Distritales 472 de 2003, 561 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado No. 2009ER5214 del 05 de Febrero de 2009, el Ingeniero Forestal JAIRO MARTINEZ ROZO, en calidad de representante de la empresa BENSA S.A., solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público por interferir en las obras a ejecutarse en la Calle 25 D Bis Carrera 96 B Barrio Puerta de Teja Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 10 de Enero de 2009, en la calle 25 D Bis con Carrera 96 B, Barrio Puerta de Teja Localidad de Fontibón, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS446 del 25 de Febrero de 2009, el cual determinó:

***"EXISTEN MULTIPLES ESPECIMENES ARBOREOS QUE SE HALLAN UBICADOS EN ZONA DE EJECUCION DE PROYECTO CONSTRUCTIVO POR LO CUAL DEBEN RECIBIR TRATAMIENTO SILVICULTURAL".***



1  
J

AD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2650

"1 Tala de SAUCO, 3 Tala de CEREZO, 3 Tala de CIPRES, 2 Tala de URAPAN, 2 Tala de PAPAYUELO, 1 Tala de PINO PATULA, 1 Traslado de CAUCHO COMÚN, 1 Traslado de CAUCHO SABANERO, 5 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Tala de CABALLERO DE LA NOCHE".

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO GENERA MADERA COMERCIAL**."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 31.6 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **\$4.239.550.80** M/cte equivalente a un total de **31.6 IVPs** y **8.532 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$48.200.00** de acuerdo con el No. **11415**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



2  
sej

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*"

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que el artículo 5 inciso del literal f, del Decreto 472 de 2003, prevé: "*Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:... f. (...), Los particulares que tengan a su cargo el mantenimiento de zonas verdes en espacio público deberán coordinar las actividades de arborización tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación con el Jardín Botánico.*"

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: "*...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación.*"

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 6 6 0

Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, el anterior documento será elaborado técnicamente atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la ubicación de los árboles de trasladar a fin de actualizar el Censo.

Que es competencia del autorizado informar al Jardín Botánico y a esta Secretaría, los tratamientos ejecutados en aras de actualizar el Censo del arbolado urbano, en relación con lo determinado en el presente Acto Administrativo.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS446 del 25 de Febrero de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar al señor CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.786.944, en calidad de Representante Legal de la Sociedad BEM S.A., NIT., 890.937.084-1, o quien haga sus veces, para efectuar la TALA de dieciocho (18) individuos arbóreos de las especies, uno (1) PINO PATULA, un (1) SAUCO, tres (3) CEREZO, tres (3) CIPRES, dos (2) URAPAN, dos (2) PAPAYUELO, cinco (5) ACACIA BRACATINGA, un (1) Caballero De La Noche, y el TRASLADO de dos (2) individuos de la especie, un (1) CAUCHO COMÚN, y un (1) CUACHO SABANERO, ubicados en espacio público, en la calle 25 D Bis Con Carrera 96 B, Barrio Puerta de Teja de la Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiéndolo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconduto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

BOG  
BOGOTÁ  
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

4

44



Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies no genera madera comercial.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto"*.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el

48



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2030

código **E-06-604** ("**Evaluación/ seguimiento/ tala**"), la suma de **\$48.200.00** de acuerdo con el No. **11415**, generado por Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,



GOBIERNO DE LA CIUDAD

6

49



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 6 5 0

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.786.944, en calidad de Representante Legal de la sociedad BEM S.A. NIT., 890.937.084-1, o quien haga sus veces, para efectuar la TALA de dieciocho (18) individuos arbóreos de las especies, uno (1) PINO PATULA, un (1) SAUCO, tres (3) CEREZO, tres (3) CIPRES, dos (2) URAPAN, dos (2) PAPAYUELO, cinco (5) ACACIA BRACATINGA, un (1) Caballero De La Noche, y el TRASLADO de dos (2) individuos de la especie, un (1) CAUCHO COMÚN, y un (1) CUACHO SABANERO, ubicados en espacio público, en la calle 25 D Bis Con Carrera 96 B, Barrio Puerta de Teja de la Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

**PARAGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Albizia lophanta	50	12	0	X			CALLE 15 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Acacia bracinga (Albizia lophanta) que se halla en mal estado físico y que interfiere con la ejecución de obra privada, no siendo susceptible de otro tratamiento	Tala
2	Albizia lophanta	48	11	0	X			CALLE 15 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Acacia bracinga (Albizia lophanta) que se halla en mal estado físico y que interfiere con la ejecución de obra privada, no siendo susceptible de otro tratamiento	Tala



BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

7.

JP



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2850

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CAUCHO SABA	34	3	0	X			CALLE 25 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable realizar traslado de un (1) espécimen de Caucho sabanero ( <i>Ficus santonensis</i> ) que se halla en regular estado físico pero que puede conservarse e incorporarse en la ejecución de la obra	Traslado
4	ACACIA BRACA	90	11	0	X			CALLE 25 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Acacia bracinga ( <i>Albizia lophanta</i> ) que se halla en mal estado físico y que interfiere con la ejecución de obra privada, no siendo susceptible de otro tratamiento	Tala
5	CEREZO	14	5	0	X			CALLE 25 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Cerezo ( <i>Prunus serotina</i> ) que se halla en regular estado físico e interrumpe la adecuada ejecución de obra privada	Tala
6	CAUCHO COMU	13	3	0	X			CALLE 25 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable realizar traslado de un (1) espécimen de Caucho de la India ( <i>Ficus elastica</i> ) que se halla en regular estado físico pero que puede conservarse e incorporarse en la ejecución de la obra	Traslado
7	CEREZO	50	14	0	X			CALLE 25 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Cerezo ( <i>Prunus serotina</i> ) que se halla en regular estado físico e interrumpe la adecuada ejecución de obra privada	Tala
8	CIPRES	35	14	0	X			CALLE 25 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Cipres ( <i>Cupressus lusitanica</i> ) que se halla en regular estado físico e interrumpe la adecuada ejecución de obra privada	Tala
9	CIPRES	39	15	0	X			CALLE 25 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Cipres ( <i>Cupressus lusitanica</i> ) que se halla en regular estado físico e interrumpe la adecuada ejecución de obra privada	Tala
10	CIPRES	40	15	0	X			CALLE 25 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Cipres ( <i>Cupressus lusitanica</i> ) que se halla en regular estado físico e interrumpe la adecuada ejecución de obra privada	Tala
11	URAPAN	84	14	0	X			CALLE 25 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de	Tala



BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

8

49





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 6 5 0

							Urapan ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) que se halla en regular estado físico e interrumpe la adecuada ejecución de obra privada	
12	PAPAYUELO	47	5	0	X	CALLE 25 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable la tala de un espécimen de Papayuelo ( <i>Carica pubescens</i> ) que se halla en regular estado físico e interrumpe ejecución de obra privada	Tala
13	PINO PATULA	50	15	0	X	CALLE 25 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable la tala de un espécimen de Pino canadiense ( <i>Pinus patula</i> ) que se halla en regular estado físico e interfiere con ejecución de obra privada	Tala
14	ACACIA BRACA	51	12	0	X	CALLE 25 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Acacia bracinga ( <i>Albizzia lophanta</i> ) que se halla en mal estado físico y que interfiere con la ejecución de obra privada, no siendo susceptible de otro tratamiento	Tala
15	CEREZO	46	14	0	X	CALLE 25 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Cerezo ( <i>Prunus serotina</i> ) que se halla en regular estado físico e interrumpe la adecuada ejecución de obra privada	Tala
16	SAUCO	16	9	0	X	CALLE 25 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Sauco ( <i>Sambucus nigra</i> ) que se halla en regular estado físico e interrumpe la adecuada ejecución de obra privada	Tala
17	ACACIA BRACA	17	2	0	X	CALLE 25 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Acacia bracinga ( <i>Albizzia lophanta</i> ) que se halla en mal estado físico y que interfiere con la ejecución de obra privada, no siendo susceptible de otro tratamiento	Tala
18	CABALLERO D	45	3	0	X	CALLE 25 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Jazmin nocturno ( <i>Cestrum nocturnum</i> ) que se halla en mal estado físico y que interfiere con la ejecución de obra privada, no siendo susceptible de otro tratamiento	Tala
19	URAPAN	84	6	0	X	CALLE 25 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable realizar tala de un (1) espécimen de Urapan ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) que se halla en regular estado físico e interrumpe la adecuada ejecución de obra privada	Tala



BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

9

40



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2660

27	PAPAYUELO	32	7	0	X	CALLE 25 D BIS CARRERA 96 B	Se considera técnicamente viable la tala de un espécimen de Papayuelo (Carica pubescens) que se halla en regular estado físico e interrumpe ejecución de obra privada	Tala
----	-----------	----	---	---	---	--------------------------------	---	------

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El representante legal de la empresa **BEM S.A., NIT., 890.937.084-1**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en un equivalente a **31.6 IVPs**, correspondientes a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$4.239.550.80) MCTE**, la cual deberá ser cancelada dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2009-662**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El representante legal de la empresa **BEM S.A., NIT., 890.937.084-1**, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.200.00) MCTE**, de acuerdo con el No. **11415**, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, de la cual deberá remitir copia con destino al expediente **SDA-03-2009-662**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas

4



del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los tratamientos silviculturales, especialmente traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de atendiendo lo dispuesto en el Manual de arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis la cual fijará los lugares de ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado informar al Jardín Botánico y a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, sobre la ejecución de los tratamientos autorizados con el presente Acto Administrativo a fin de que sea actualizado el Censo del arbolado urbano.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.786.944, en calidad de Representante Legal de la Sociedad BEM S.A., NIT., 890.937.084-1, o quien haga sus veces, en la Transversal 93 No. 51 – 98 Edificio 9, de esta ciudad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 6 5 0

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 19 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.  
EXPEDIENTE: SDA - 03 - 2009 - 662  
CONCEPTO TÉCNICO: 2009GTS446 DEL 25-02-2009



12